



SELLO QUINTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, Y CINCO.

En la Cud de Valladolid a 7 de Julio de mil setecientos y cinco
 en la Justicia y Regencia de ella se congregaron
 y congregaron en la Cedula convocatoria de
 fecha ante dho condesmeron de fecha de Valladolid
 el Sr. D. Juan Antonio de Luna Alferes de la Real Audiencia y Regencia
 de la Real Audiencia de Valladolid en ausencia de
 D. D. Teodoro Espinosa de los Monteros Abogado de la Real Audiencia
 desta Cud =
 D. Diego Ignacio de Cordova y Baena = D. Josef Guirao
 tin Martiney de Azagra Reg. Palenquero de la
 Real Audiencia de Valladolid =
 D. Ant. Lamienda y Rojas = D. Juan Joag. de Leon y Lomas
 D. Fer. de Coca Cantanero = D. N. Navarroy Arroyo Reg.
 D. Juan Pablo Pastor de Piedrola = D. Ignacio Soler y Espinosa
 D. Ant. Fardillo = D. Juan Antonio Rodriguez Linera
 putado de Abalto = D. Josef Ant. Stamaro y
 Jurado Indico de Penonero del comun =
 Por memorial de D. Rafael Ant. de
 Meras y Felando de esta Cud en q se pide
 q se faga el proceso de dho y se no hay en el
 may q sea evuelta a la dho y que en otro
 non y q pretendiendo aplicarse a este de
 moro, y honesta replica a esta Cud de
 Sevilla como

de la superintendencia y licencia p.^a de la Republica. de ex-
cuela de Primeras Letras con el tenor q^e tenga
p.^a com.^{te} y en mte. y en mte. de todo. =

El Abando q^e atendida la necesidad q^e el pu-
blico tiene de la escuela de Primeras Letras p^{te} que a p^{te}
solam.^{te} trayendo desde luego se concede al Republica
de la licencia y permiso q^e pretende p.^a q^e pueda
abrir, y se le comence el día de ocho meses p.^a q^e en
ellos abilita su examen. lo q^e se celebra a tal fin
y queriendo testim.^{te} de esta deliberación se le
de =

on lo q^e se concluyo este Cau.^{do} q^e firmaron los s.^{es} con sus
res. ed. los pre. Ex.^{tes} damos fe =

Ferrales
Coca
Pastor
Martano
Solem
Rodriguez
Juan Am. Vacas
de Navamuel

Pedro Miguel Matano
De. ma. de cau.

Car. de esta Ciudad de Bay. de V. y se le dio el mes de Julio de mil set. no
venta y cinco su. nia. Justicia y Reg. de ella se congre-
go en la casa capitular en V. de cedula convocato-
ria despachada con expresion de efecto lo. a. d. a. r. e.
El s.^o de. r. a. r. o. de. l. u. b. o. de. f. e. r. e. m. a. o. n. e. l. p. e. r. o. n. y. l. e.
gente de la R. Jurisdicción ordinaria de esta Ciudad =
D. Josef Quintin Martines de Aragona Leg. habilitado
Alcalde ma. honorifico de esta Ciudad =



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE
MDCCLXXV NOVENTA
Y CINCO.

D. Juan José de Lara y Lara = D. Miguel Vázquez y
Araujo Reg. = D. Ignacio Soler y Espinosa =
D. Ant.º Gordillo = D. Juan Matías Rodríguez Linare
Diputados de Araya =

En este Ayuntamiento se ha tenido en con-
sideración la falta de pan q se experimenta cada
año de la alteración, o subida de precio q ha tomado
el trigo segun consta alor. Concurriendo a esta
necesidad q han hecho los panaderos en esta ciu-
dad en cuyo vid. =

Los señores q son comedores publicos de
mexicademas, y granos de la ciudad de esta ciudad con-
pararon a este Ayuntamiento, y habiendo lo hecho, y de
puerto la entera de esta alteración, avimimo se
aconseja q inmediateam. se vendan a libra de pan con
el aumento de doblon q es a seis q y medio, y siete y
medio la de blancos, y baso lo q se publique para comu-
nicar. Con lo q se concluye este car. q firman los
currentes D.º y f.º =

José de Araya
Soler y Gordillo Rodríguez
Lara

D.º Pedro Miguel de Araya
D.º de Araya

Car.^{do} 2

En la Ciudad de Valladolid a veinte y seis de Mayo de mil setecientos y cinco años. En virtud de Real Cedula de su Magestad para el cumplimiento de ella se congregaron en la Casa Capitular y se celebró Cavildo en virtud de Real Cedula convocatoria a mediodia con efectos. Del Efecto de lo siguiente =

Los señores Juan^{co} Torralba Pardo Alferca Mayor y Decano de la Real Audiencia de esta Ciudad =
D. Diego Zambrano de Cordova y Buena, D. Josef Quintanilla Martin de Arzaga, Reg. Prohem. y Alcalde Mayor honorifico = D. Antonio Prieta y Pallas = D. Fern.^{do} de Joca Camarero, y D. Juan Diego de Leon Alcaides = D. Juan Valde Latorre, Diputado del Common = D. Juan^{co} Iph de Rojas Alcaide, y D. Josef Amador Alamano y Jurado, Sindico g^{ral} y Prohemero de el Common =

Vieron el presente dado por los Sindicos g^{ral} y Prohemero de esta Ciudad, a las cuernas pertenecientes a las Penas de Camara y castos de Justicia, y corresponden a el año proximo pasado de mil setecientos y quatro. Teniendo en su inteligencia =

En virtud de Real Cedula de su Magestad para el cumplimiento de ella se congregaron en la Casa Capitular y se celebró Cavildo en virtud de Real Cedula convocatoria a mediodia con efectos. Del Efecto de lo siguiente =

Se acordó: aprobar, como se aprobaron otras cuernas quanto a lugar en dho. Y que para que se cobren las cantidades que expresan los Sindicos, y no buelban a aparecer en cuernas librerias; se saque lista de las personas deudoras y cantidades que devan, la q. se entregue a un S^{ra} y Regente a fin de q. se sirva hacerlas Efectivas, usando



Quaranta marañés.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARANESES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

del tipo en ^{prese.} caso con arreglo a lo acordado por
esta Ciudad en Cav. Celebrado en tres de Abril
del año prox. pasado =

fo
Foual m. se vio el ymforme pueno por
los mismos Cav. Smdicos dados en vista de las
cuentas de Custodia de Olivarez, dadas por Mat.
a Ant. Lopez, y en su ymelio a

Acordo la aprobaz. de dichas Cuentas q. ha
lugar endicho; y que se reconocidan la partida y fal-
da por los S. Diputador de Olivarez, se deienchen,
y de las demas se saque lista, y se entregue al
Regente p. su propia Cobranza, q. e bacuada se
para a y immediatam. a la formaz. del Repar-
tim. de Olivarez del Cox. año =

Por los Cav. Smdicos Cyal y Pensionero de
esta Ciudad y su Comun se dijo que aynt. del Ex.
S. Arzpo, Obispo, e H. S. Juan y Cavildo de la
S. Iglesia Cathedral de la de Cordova, Admin.
Perpetua y gener. de R. decimales de ella y su
obispado, se ha librado Despacho por el S. D. D. Diego

Antonio Navarro Villorrey Canonigo de dha
 S. Olena Gen. Provision. Vra. Genl. de la misma
 Dices, conpetido ad. Fernando Jimenez Herri.
 de la propia Cuid. de dha. en una enmision del
 epreiado Jurgado Ecc. para q. actuando amc Not.
 Receptor de aquella Curia, proceda contra los Ter.
 de esta Ciudad que vendieron leche y haves verdes
 el año de mil setecientos noventa y tres p. la Coaxcion
 de lo que estubieren de vienda al diezmo por la ven
 ta de dho. don puto, segun señalasen d. Antonio
 Marques, y compañeros de esta misma Recindad
 arrendadores que fueron del espres. Diezmo, haviendo
 done tava. y averia. en dho. y importancia p. q. por
 el cargo que le militare á cada qual, no has. efecto su
 pago se entienda el procedim. por apremio con corta
 segun que todo así se soliere, por parte de dho. Ex. mo.
 S. Arzobispo, Obispo, e H. mo. de Dean y Cavildo, co
 adjudando el dho. de los ymsimados arrendadores, en
 cuyo despacho haviendose ympartido el auisio de la R.
 Justicia de esta Ciudad, por la misma se ha confe
 rido traslado á lo. Sindico, p. q. Expongan lo combe
 niente, como lo acredita el dho. documento que ori
 ginal Coaxion á la Ciudad: En esta vid no pueden me
 nor de haber la pre. que la Coaxcion que se preten
 de el propio m. de diezmo no val, que como de seis, á

DE
 DE
 DE



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARRAVEDIS, AÑO DE
MILLE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En ocho d. a esta parte a queriendo introducir manovra
mente la perr. ^{La 7. d.} ecc. a cuyo cargo ha corrido en esta
ciudad la admim. del de menudo, nombrada por
dhor. S. Obispo, Dean, y Cavildo de la citada ^{ciudad} de
soria, pero sin haver podido conseguir su establecim.
no obstante de que con persuasione y apaxente
de cargos de conciencia, y amonax, ha procurado
reducir de vez pagarse, ^{ya q. de} peyorras pobres, ayun
satisfis cosa leve en el espres. ^{de} como espacio de
por evitar quexione, y vexacione molesta, negan
dore ^{de} otras, ^o apaxax, ^o bien informadas de hido, le
gando a tal ^o term. la supesion, que el adm. com
bidaba a los de chery con que le entregaren lo q. uni
cam. ^o quisieren, para por este medio poder introdu
cir ^o le man. la costumbre a q. se ^o dijia hystem
sin hacerle cargo de que con estas ^o gerione y ^o fun
gia ^o inmediatamente. la ley ^o recopilada, y ^o cano
nadales de este obispado que ordenan la costumbre
obserbada en el pago de diezmo, y perturbaba la
tranquilidad y ^o por. en q. era ^o este ^o secundario

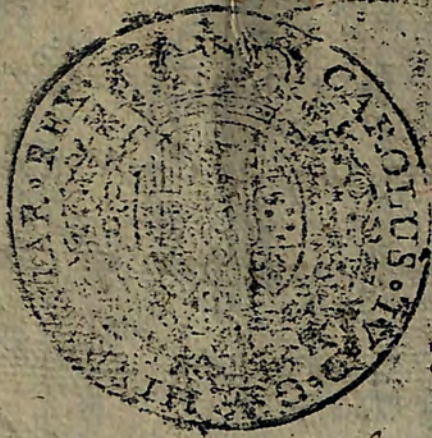
El tpo y memorial de no pagar lo que se pre-
tenden introducir, cuyo ^{debe} no se conserbar en la Ciudad
con todo su esfuerço, por el protector que le corresponde
gubernar á nu. Rey. don Simón, en un informe
que no tan solamente se paga en esta Ciudad diezmo de
leche y havas Verdes, sino el q. suze de lo mismo en otros
Pueblos y inmediatos, y q. habiendo querido cobrar el
leche el d. Antonio el Marques dho año de noventa y tres
á Josef Navarro V. de la v. de Sanete las torres, oca-
rrio este con queja verbal al dho. Provisor de Logroño
por q. se le previno no lo satisficere, guardando la costum-
bre que havia en ello, como que de oficio de un yerno
el Marques, quien ni su comp. tampoco tienen dho.
para pretender cargar cosa alg. de los lecheros, ni
habaxeros, que verdecaron el todo, ó parte de su futo el
año de noventa y tres como si huviera sido por q. hav.
recivido en anexandam. el diezmo de membrado p. ap. to
vecharlo del mismo modo que lo hacia la. J. de
no podrían concederle á cobrarlo, y lo mas que se podi-
án hacer, no obrando de buena fee, era seguir
persuadiendo á los V. para q. les pagaran alg.
cosa desandotael arbitrio de los que lo hicieran
como lo practicaba en esta Ciudad el Ab. de
de dha Venta de membrado; Si se procediera con
el Candor, y tenille q. corresponde. ^E



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

los dños del Santuario, ni extender Cortes más
allá de los límites que prescriben las Sagradas
leyes de la Religión y del Estado, el mismo Ad-
mirante y Administrador sevan los mejores ten-
que declararán la Verdad de quanto queda con-
puesto, pero no por ello faltan otras personas
imparciales que lo hagan en caso necesario. Los
Judices protestan delante de V. que su ani-
mo no es el causar ofensa a persona alguna, ni
persecución, ni menos perjuicio a los dños que sus-
tentan el Santuario, sino el hacer la
defensa, que le corresponde a favor del Común
por Varón de su Empleo, acorradados seg. en ella
se merecerá la gloria de Dios en quanto se acla-
ra la Verdad, y evitan litigios productivos de dis-
cordias, enemistades, gastos, y otras ofensas a su
Divina Magestad. y se persuaden q. informada
por V. la Sabia comprehensión del Excmo. Sr.
Arzobispo de Cordova, e Ilmo. Sr. Juan y Carillo
de su Magestad, y los amos. que versan en el



Y arena marañés.

SECCION QUARTO, QVAREN
T. E. MARAÑÉS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

que se concluya este Car. q. firmaran for.
Concuna. de que damos fee = emm = to = en =
v = tentie tenglo ney = Neperaria = que von la ma.
parte = deve = embarco =

Foxsalvo *[Signature]* Cordova *[Signature]*
Pimental *[Signature]* Azagra *[Signature]*
Coca *[Signature]* Pastors *[Signature]* Roxas *[Signature]* Manzano *[Signature]*

[Signature] Juan etm. Vacas
de Savarniel
ss.
[Signature]

Car. do *[Signature]*

En la Ciudad de Buxatame a dos dias del mes de Sep-
tiembre de mil setecientos noventa y cinco años
Los Just. y Alcaldes de ella se juntaron en las Casas Ca-
pitulares p. celebrar Cavildo en virtud deedula comb-
catoria ante diem con expres. del Efecto a saber =
N. D. Juan. Co. torralba Pulido e Alferez ma. del

Pendon R. y Arzobispo de la N. Jurisdic. 538
D. Theodoro Espinosa de los Monteros J. de D. de
de Castellano de esta Ciudad = D. Diego Font. de P. de
y Baena = D. Josef Quintanilla de C. de A. de
Pachemm. y de U. de M. de honorarios = D. Fr. de
Foxalbo = D. Ant. Jimenez y P. de R. = D. Juan Joa
quin de Leon y de R. = D. Fern. de Coca Camarero de
Cordoba = D. Juan Baldo Ibarra, D. Ant. Sevilla,
Francisco Soler, y D. Juan Matias Proxio. Diputa
del Comm. y D. Josef Ant. Mamano Sin
dico Penonero =

Viose el Repartim. de ^{to} p. de esta
Ciudad correspond. ael pres. año practicado por
la Diputa. y se hizo nombr. ael Efecto, en cuya
virtud se Acordo = Se haya notorio del publi
co conel term. de ocho dias. si algun contri
buyente tubiere que decir en dho. lo de dho. a
dentro del propio term. ante los miembros
Jur. y Diputa. y pasado q. sea se remita ala
Intend. de esta C. para su aprob. que
dando copia de el para por ella proceder a
la cobranza de los dos tercios venidos, me d.
lo de llamado del D. P. y sin perjuicio de lo q.
para la propia Intend. y Treseña se refer
mar en el ultimo tercio qualq. ^{afuccion} q.
se le ofierca, que se detrahe el D. ^{de} ^{la} ^{Intend.}



SELEO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. LXXV. Y CINCO

Informe dado a esta Ciudad por su Abogado
titular El Sr. D. Juan Yermeno Zavallos, rela-
tivo del Cooped. de Viernes de travay y leche q. me
vamos se quieren ymponer, y la propuesta hecha por los
Car. Sindicos Gen. y señores en razon de ello. En
cuya ymelip. se acordo representar del Ex. Mo. yffmo.
Sr. Arzobispo Obispo de sordova, e yffmo. Dean y Car.
de nra. S. Cathedral, quanto esta Ciu. estime en
razon de la nueva Ediccion ved. Ant. e Marquez
y Comp. arrendadores del Viernes de mermado q. fue
ron el año de noventa y tres, y mandandola con-
tenim. de la letra de la Provis. de los Car. Sin-
dicos, de acuerdo echo en su vno, y informe del cit.
Arrogado, y de este acuerdo, y sup. del Sr. Regente
de la R. Audiencia. que en el ymerim se verifico
la contexta. de dho. s. se sirva suspender
el curso del Rfer. Desp. librado por el Sr. Gov.
Provisor, y vic. Gen. de este Obispado; y por su
orden Sr. Regente se mandó suspender el
cumplim. del citado Desp. y que dando testimonio
de el se debielba original del Comision. que



SELO QVARTO, QVAREN-
TE MARAVEDIS, RENO DE
3 CISTRO. 7

Terminacion
Infrascripto luno de Vin. publico perpetuo del
Ayuntamiento y Numero de esta Cuid. de Brusalamo doi feo
que en el dia en mi poder existe Cien despacho Cuis tenon a
la letra, y el de las diligencias a su continuacion obradas dicen
an

Despacho
Noy el D. n. Diego Antonio Navarero y llo oer Berr. no Cavallero
de la N. y divinizada orden Espanola de Carlos Tercero, Camarero
de la 1.ª Toleria de esta Ciudad. Gov. no Provision, y Vicario Genl.
de ella, y su Obispado. Ha Hece moy saver a D. n. Fernando Di-
menes Berr. no de esta Cuid. y Residente en la de Brusalamo
que ante moy, y presencia del infrascripto Noy no mayor se pre-
sento el pedimento del tenor siguiente

Pedim. to
Juan. Deloan de Suerana en m. del Ex. no, or Arzobispo, obis-
po e su no, or Dean, y Cavillas de la 1.ª Toleria Catedral de
esta Ciudad, Administradores perpetuos, y Generales de su
Desiornales de ella, y su Obispado, y con presentacion q. haq. de
poder en debida forma ante v. como mesu procedo de D. n. y
coadiubando el de D. n. Antonio Marques, y compañeros vecinos
de Brusalamo, y arrendadores del Diermo de menudo de ella su-
to del año de seccientos noventa y tres Digo: Que difen. veci-
nos de la Cuid. mencionada que en el expresado año vendieron
leche de sus Cabras, y oves, y vendonon higualm. el furo
de habares q. tubieron estan debiendo todo havia el Diermo de vno
y otro furo sin haben bannado para cobrarlo loz oficio, y reco-
benciones extrajudiciales que han practicado dho arrendadores
y siendo como en quate perjuicio de la Dita Decimal, y debiendo
se exigir dho Diermo p. valuacion, y computo de la leche ven-
dida, y de las habas en vendon que se recoberon, y vendieron
para el remedio de todo, suplico a v. havia por presentacion dho

podere, y se sirva librar el oportuno Despacho, y comúno a
el gr. Fern.º D.º Jimenez B.º no vecino de esta Ciudad, q.
actualmente reside en la Dha de Bruselame, evacuando otras
Comisiones del Tribunal para que en cumplimiento de las q.
se le dirija, proceda contra Dho vecino, que vendieron le-
che, y habas vendes en el citado año de setecientos noventa
ta, y tres segun lo que anjeren, y señalen Dho arren-
dadores a la evacion, y cobranza de lo que resulte estan
deviendo a el Dicho por la venta de Dho dos frutos
a cuyo fin se taren, y valuen averiguandose su impor-
tancia, y por el tiempo que resulte para con cada qual
de Dho vecino no haciendos efectivo el pago se emien-
da el procedim.º por apremio con costas contra los mozo-
los haciendo Dho comisionado a xera de todo lo que aya y
diligencias que combengan p. ante Notario de su satisfac-
cion e impariense en lo que sea necesario el auxilio de
la Dha Jurisdiccion p. do T.º Cortes 2.º de Mayo = Ferrer.
Beltran de Guereana = Lio do gr. D.º de Buen D.º no, y
Carrasquilla = Ten su v.º no provehemos auto parando
expedia el presente para el exp.º do gr. Fern.º no de vi-
menen B.º no de esta vecindad a fin de que acudando
ante gr. Josef Otxmander, y Martinen Notario recep-
tor de m.º Curia proceda a la practica de las diligencias
que se solicitaren en el suplico del pedim.º inserto ane-
plandose a el en todas sus partes impariense si nec-
sario fuere el auxilio de la Dha Jurisdiccion de Dha Ciu.º de
Bruselame dada en la Ciu.º de Logroño a treinta y uno
de Julio de mil setecientos noventa y unis años = D.º
Navarro = Por mand.º del R.º Gov.º = Josef Yverre Gueren-
ren

Cumplim.º

En la Ciu.º de Bruselame a ocho de Agosto de mil sete-
cientos noventa y unis años ante el R.º gr. Fern.º no
Jimenez B.º no Capellan perpetuo de la Sta. Iglesia
de la Ciu.º de Logroño Jure Comisionado que actualmente

se halla entendiendo en otras comisiones mercaderias a su
 merced por el Sr. Governador Provisor, y Vicario General
 de esta Diocesis En esta Ciudad se pueren el Despacho
 antecedente el qual visto por su merced Dijo: lo aceptaba
 y acepto, y a su virtud mando que precedido el correspondien-
 te Recado de vabamoras con el Sr. Dn. Juan de Fornalbo Bulido
 Alferez mayor del Real Pension Real de la Dn. Jurisdiccion
 por ausencia del Sr. Dn. Loren. su propietario se le demuestre
 e informe de lo despacho pare que en virtud de el se deba pres-
 tar el auxilio prevenido en el Sr. Dn. Governador pa-
 ra que tenga el mes a exco las Diligencias a su merced. Co-
 mercios: y por este su auto asi lo proveio y firmo su
 merced. doi fe = Fernando Jimenez Valles = Torib. Alex-
 nander y Mantener =

AUTO

Al verer el anterior despacho a el discreto Sr. Antonio
 Gil Perez de Trion, Abogado y vec. no de esta Ciud. a quien
 su Sria nombra q. su asesso para q. con auxilio a Dn.
 diego la providencia que sea de Justicia. lo mando el Sr. Dn.
 Juan de Fornalbo Bulido Alferez mayor del Pension Real
 de esta Ciudad de Dupalame, y Reg. de la Dn. Jurisdic-
 cion de ella por ausencia del Sr. Dn. Loren. su propietario a
 ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y
 cinco años = Fornalbo = Lucas Promono y Canales si no

Y ON

En la Ciud. de Dupalame en el mismo dia mes y año el pre-
 sente Sr. Dn. Dn. Loren. abatto de nombra q. antecede a Dn.
 Fernando Jimenez Perez vec. no de la de Cordoba, y fue comisio-
 nado en el despacho que antecede en su persona para q. le comete doi fe
 Promono si no

AUTO

En la Ciud. de Dupalame a once dias del mes de Agosto de mil setecientos
 noventa y cinco años su Sria el Sr. Dn. Juan de Fornalbo Bulido Alfe-
 rez mayor del Pension Real de esta Dn. Ciud. Reg. de la Dn. Jurisdiccion
 de ella q. ausencia del Sr. Dn. Loren. su propietario en virtud de lo antecede-
 nte escrito puesta por Sr. Antonio Gil Perez de Trion Dijo: lo habia
 e hubo por excomenado, y en su lugar nombra, y nombra a el discreto
 Sr. Dn. Dn. de Vega y Agredo tambien Abogado, y vec. no de esta Dn.
 Ciudad q. con auxilio a Dn. diego lo q. en virtud de lo correspondiente. y por



SECCO QVARTO, QVARETA
FR. MEXICANO, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

en su auto q. dho. p. no vio au lo de auto, y firmo doi fee = Tornell

6. = Lucas Promeno y Canales

En Buzalame en el mes y día mes y año q. no hrie sa ven el au

to anterior a d. Fernando de un oner, Bales^{no} residente en esta Ciu.

en su persona de q. doi fee = Promeno

Hablado a los Indios gent. y penonero para q. en el termino de dos

Audiencias en poncea lo convenientes en raron del anterior despach

choy y dho termino para q. traiganse los autos para anejar el q.

en dho. correspondas: au lo mando en la Ciu. de Buzalame a los on

de de Agosto de mil setecientos noventa y cinco el d. y g. q. rari. For

rallo Culico Aferen mayor del Penon Real, y Prete de la Real

Jurisdiccion ord. nage ella por ausencia del d. propietario con die

tamen y parecen del auto no notuado, y ambos d. firmanos

de q. doi fee = Tornello = d. de g. Bales^{no} me del q. y Agosto = Lucas

Promeno y Canales

En Buzalame en el mes y día mes y año q. el d. no hrie sa ven el au

to anterior a d. Fernando de un oner Vallejo Bales^{no} vea no de la Ciu

de Coahuila, y res. en esta como comisionado en el despacho que

antecede en supenno para q. le corra doi fee = Promeno

En Buzalame a diez y ocho dias del mes de Agosto año de mil setecien

tos noventa y cinco el p. no hrie sa ven el auto que antecede a d.

Josef mamano Sindico Penonero de esta dha. Ciudad en supenno

na doi fee = Promeno

En Buzalame en el día diez y nueve de ante dho mes y año q. el d. no

hrie sa ven clauto q. antecede a d. g. rari. de dho. p. e. Oaxaca sin

de d. gent. de esta Ciudad en su persona doi fee = Promeno

de inferto esta conforre con sus Respetiboy singimales

de q. certifico, y p. q. corra con la Compete. y referen

cia a ellos, supleniendo como mandado q. en esta Ciu. for

mo el p. no hrie sa ven el auto q. firmo en esta Ciu. de Buz

quatro de septiembre de mil setecientos noventa y cinco

Yuan Am. Vaca

de Navamuel

W. B.

non

Alto

non

non

Otra



SELLO CUARTO, OAXACA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

S. J. C.

He visto la proposicion que en Cavildo de veinte y seis de
Agosto proximo hacen a V. S. ^{ria} los Cavalleros Sindicos de
la Ciudad, y personeros de su Comen, en virtud, y con ex-
pucion del Despacho del Sr. Governador Proovino, y Vica-
rio General de esta Diocesis de Oaxaca, dado en ella a
treinta y uno de Julio anterior, a instancia del Ex. mo. Sr.
Arzobispo, Obispo, o ^{mo} Sr. Dean, y Cavildo de la San-
ta Iglesia Cathedral de la misma Ciudad, coadiubando el que
se dice Derecho de D. Antonio Marquez, y companeros
vecinos de esta de Susalame, y Arrendadores del Diezmo
de un mudo, de ella, finis del año pasado del 793: por cuyo
Despacho se comisiono a D. Fernando Quiñones Presvitero
vecino de aquella Ciudad, y Residente en esta, evaluando
otra del mismo Juzgado, Colerianico, para que, acudiendo a
este Notario Receptor de aquella Ciudad, proceda contra los
vecinos de esta Ciudad, que vendieron acche, y habas vendidas
el año de 93, a consecuencia de lo q. tubieren deviendo a el
Diezmo por las ventas de D. J. Juan, segun se titula
el D. Antonio Marquez, y companeros Arrendadores

[Handwritten signature]

de él, haciéndose tasación, y averiguación de sumas
portuarias, y que por el cargo que resultó cada
qual, no habiendo efectuado su pago, se empuera
el procedimiento por apremio, con costas, segun que
todo así se solicitó por parte de dho Ex^{mo} Sr. Ar-
zobispo, e N^{ro} Sr. Dean, y Cabildo, Coadiuvando
á los Refeudos D^{ns} Antonio Mangues, y compa-
ñeros (sin dudar por el informe en las p^{tes} de
esta) y habiéndose impetrado el auxilio de la Real
Audiencia de esta Ciudad para la ejecución y cum-
plimiento del Refeudo Despacho, se confirió tras la-
do á dho Cavallero Indico, y Perrenero, quienes
en uso del, expusieron á V^{ra} M^{te} haber con-
tinuado inmemorial en esta Ciudad de no pagar Die-
mo alguno de dho fustos, de decho, y haba-
ver, la que han viciado viciosamente, co-
mo de diez años á esta parte, los Refeudados del
D^{no} de mano, valiéndose para ello de medios
falaces, ducidos, y violentos, y con lo demás de
hecho, y de Derrocion, que alegan; en cuyo supuesto
proponen á V^{ra} M^{te} los enunziados Cavalleros
Indicos, se les deba informar dho expuesto

antecedentes que venian en el Arzobispado, y que se han oculto
 taos hasta agora, a dho. dñs. Ex. mo. Arzobispo, Obispo
 e. N. mo. Dean, y Capitulo, para que por su notoria
 Bondad, denotan de su coadiutacion; y quando asi no
 succeda, que la Ciudad ve del Dño. q. le comenga, ni
 ten poniendo su autoridad con el su Regente de la
 Real Jurisdiccion, para que no priesse el dñs. in
 partido.

Entendido de todo, debo informar a v. r. que si
 endo notoria la dha. costumbre, inmemorial, en esta
 Ciudad de no pagar Diermo alguno de leche, y habas ve
 dy, se debe continuar sin permisiõn de interrupcion,
 y el despõs de la posesion de ella, en que se entia, y
 se caudria de lo contrario, por ser bien notorio en
 el Derecho Canonico, que el que compete a la Iglesia
 en esta materia de percepciones de Diermo, se quita,
 o se disminua por la costumbre, como consta del texto
 en el C. in aliquibus. B. 2.º fin. Y asi en ciertos lugares
 esta, por costumbre, quitado el Diermo de maiz, trigo
 como Montalinas, Habas, habas, y otros semejantes, segun
 lo tenia el D. Fr. Andreas Valens en su Summa
 explicacion de las Decretales libro 3.º tit. 3.º 1.º siendo

[Handwritten signature]



Quarta. maravedis.

EL DÍA CUARTO, QUARTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Impenmible la novedad en pedir o pedir en lo
Desimoz no acostumbrado, y se debe guardar la an-
tigua costumbre, como afirma la Glor. in C. 1.º de De-
cimoz lib. 6.º Es una de las Declaraciones de la Sagra-
da Congregación de Cardenales a Cap. 12. Sesión
25 de Reformatione del Concilio Tridentino, y es-
preu tambien en las Constituciones Sinodales de este
obispado. En el lib. 3.º tit. 4.º Cap. 2.º §. 1.º a su final: y
que por ello en la Ley 6.ª tit. 5.º lib. 1.º de la nueva
Recopilación Española se ordena que en lo que toca a
hijos de este obispado, sea que se pida alguno ex em-
plazado de guerra al Real Auxilio, no comiencen
do, en el estrechamiento, que se haga novedad, y el Con-
sejo Real de lo sobre ello, las Cartas y Provisiones
necesarias para lo que toca de lo que se arumpra
y para que venzan en lo que toca al Consejo.
Por lo expuesto tan notorio en el Derecho
Canónico, y Real. Condeple muy disimuladas a el

[Signature]



SEDEO CUARTO, QUAREC
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

43

Yo, ^{mo} Sr. Arzobispo, Obispo, e ^{mo} Sr. Dean y
 Carlos de Cordova de haber coadiudado el que se dice
 Derecho de Sr. Antonio Marguer, y compañeros, y de
 su protección el dho Sr. Provisor, si embieren bien in-
 formados; Por ello, aunque desde luego se pueda ha-
 cer el Recurso de fuerza al Real, y Supremo Consejo de
 Castilla, como lo manda la Cédula dei, soi de parecer
 que antes para escusante, se haga por esta Ciudad
 amiratos honores, y obsequio a dho Señores, Represen-
 tandoles lo expuesto, como lo proponen los Cavalleros
 Sindicos; esperando de su excelencia, e ^{ma} Sr. Savi-
 dia, y justificación la bonidad de que sobrevenga en
 lo pretendido, y mandado en el citado Despacho; supen-
 diendose, en todo evento, desde ahora, su cumplimiento
 y auxilio de la Real Jurisdicción de esta Ciudad,
 que ha impetrado el referido Comisionado, para aquel
 y esto ultimo lo provea el referido Sr. Regente
 de la Real Jurisdicción en cumplimiento de la Cédula

[Handwritten signature]

Vide Arzobedo
in glor. huius legis
n. 1 et 2^o

da del Reino. A su lo Nuevo, Salvo me lo
judicio de este mi estudio de Burzalame a 13^o
Septiembre de 1799 =

Do^o Juan Nemesio
Leballe y Cardenas

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

le entrego y mandando en el qual y testimonio que
los q. quedan indicados y vniéndose el Informe de
del Obispo de la ciudad, y testimonio del Desp. y dilig.
del N. Gov. a este Cavildo p. q. conyobre los
efectos que aya lugar =

Como quese conculyo este Cav. que firmen
masan los s. Concejales de que damos fe

Fernando Espinosa
Cador Ferralbo Pimental
Coca
Riquelme
Mamani
Antonio Am. vacas
C. Navamuel

do
av. 7

En la Ciudad de Buratame a veinte y seis de sept. de
mil setecientos y cinco dias. Des. ay. Decim. de ella
se congregaron en las Casas Capit. para celebrar Cavildo en
vno de Cedula Comocatoria ante diem cony. del efecto
a saver =

El Sr. D. Juan Ferralbo Pulido Alferes Mayor y Regente de la
R. Audiencia de esta Ciudad =
D. Diego Ferralbo Pulido y Baena y D. Juan Pimental

en todos los Reynos, y Senorios de S. M. suya
 en el dho. Reyno de Castilla de un año
 firmado de los J.uges, Alcaldes mayores, Examinados,
 el tribunal de lo Civil, y el de lo Crimin.
 caxios, y representado del Manuel Torrallo Es.
 del Rey nro S. J. del R. Provisor Mediano: Tenen
 melio.

Se acordó, guardar, y cumplir en todas
 sus partes el nombramiento de J.ugo, y que en un v. dho.
 el Sr. Alcaide de P.iego de las facultades
 que por el se le conceden, y q. se le determine.
 de este acuerdo =

Viose el Exped. instaurado por D. Ant. de
 Mart. Carr. año de 1710. on el Sr. M. J. de
 y Supremo Consejo de Castilla, sie que se partan con
 igualdad los emolum. de las Es. de Cavildo, y
 duyendo los precedidos de la Comad. de hipotecas, aq.
 se ha puesto D. Pedro eling. Manzano, uno de los Es.
 Duero de una de ellas, cuyo Exped. se ha mandado
 para que se cumpla por dho. del v. J. de P.iego
 la R. J. de 1710. en auto de veinte y ocho de Julio de
 cor. año: Tenen melio. y a p. presencia de D. J.
 R. J. de 1710. se partieren los demas emolu
 mentos entre los dos Es. de Cavildo, q. exercian



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

al tpo que fue obtenida, se ha experimentado
despues que su observancia ha tenido y merecido
por otros su hixeriores, ya por convenios privados
ya por otras causas; conyugiente á lo expedido
la N.ª Prammatica del oficio de hipotecay nom
bro de Ayuntamiento enyo de la facultad q.
ella se le concedio á ^{no} demand. Nicolas Cereno,
de n.ª Es. para su despacho y exercicio, tpo q.
quien trae causa el Sr. Am.º Andres el d.º
causa, sin q. aquel diere partido, ni emoleman
total. Venu rendicione al d.º Sr.º en comp.
Sr.º Josef Am.º Guzman, Padre del Sr.º Pedro
quelo es actual, ni al Sr.º Diego Gallegos su ante
zeior, en tales terminos parece que la solici
tud del dia q. hace el Sr.º Am.ºº Anzoa, no es
equitativa, ni conforme á otros hechos anteriores
del, por lo q. siendo del agrado del Sr.º P.º de n.ª
de la N.ª Juiv.ª podrá vmir testim.º de
Averendo á el Caped.º se q. ha mencionado
con el, y los demas q. se paxen con oportuno

Presentar al R. y Supremo Consejo de Castilla
para que mandando de todo R. e libelo que fuere de
su Superior Agrado =

señalando vni. ser conforme la distribuy. del
seis por ciento del Rpartim. de R. 1100. que coaxe
por encabera m. a cargo de esta Ciudad entre las per
sonas acreedoras. Houn el Mexico a g. San Pedro la
R. S. Yruvez. En cuyo supue no =

Se acordo con respecto a su importancia con
viente en diez mil ochocientos setenta y quatro.
quab em. conionas, como se conigna al N. fuer
Conser. de dha R. tres mil y trescientos L annua
les: a cada vno de los Cav. Diputados ochocientos
ochenta. T. a cada vno de los dos E. de e huanam.
y qual cantidad al Depoit. theozero de dha R.
los dos mil y ochocientos q. se ena con. g. m. y
los ~~...~~ setenta y quatro L. y nueve m. de
tamy para dano de rapel, exernio del Comand
por su trabajo, se hacer la diligencia y formar la
cuenta, op. la prececion de algun otro, se enca
so de q. algun vamo quede sin arrenda. Por q.
Respecto del año pre. emienda e ena conigna
por la text. parte menor, con atem. do. se da temida
en conidexa, para no reparir la, por haver cobra d.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA

El
los dños correspond. á todo lo tamen el Adm.
que fue de dñas p^{tas}. en esta ciudad los primeros
quatro meses del año corra.

Con lo q. se concluyo One Cavildo que
firmarian los d. Conueva. a que doy fee
en m^o de el de nueve de mayo de acaudo.

Ferrales Cordero Azagra Pimentel
Leon Verea Rodriguez Roca
Mamano

Juan Ant. Vacas
de Navamuel

Car. do

En la Ciudad de Barcelona a diez y seis dias del mes de Oct.
de mil setecientos y cinco años. D. Rupino Torralba
otorgado Correo y capitán de guerra por el d. de la ciudad en
virtud de Real cédula combocatoria, con expresion de el
se comenzó en la Casa Capitular para celebrar
Cavildo, a que concurrieron los d. de el nombrado
vies de obra y Cerillo. D. Juan Torralba



SEDEO QVARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En obediencia con el devido respeto que se que
y cumpla en todas sus partes dho R. título,
y que el citado Pedro Coto del Pincón vte ce
las facultades, que por el se le conceden, prestan
do antes el juram. acostumbrado. Thav. sido
llamado por el Portero de este Ayuntamiento, ven
tido en esta Sala capitular, por su S. el S. Correo
se le recibió juram. de que cumpliría con la ob
par. de su Oficio, y servir á los Pobres de val de, co
mo tambien defender el ministerio de la Real
Correpx. Patrona de esta Ciudad; á lo que respondió
que así lo juraba, con lo q. se retiró dho Pedro Coto
del Pincón =

En este Ayuntamiento se ha visto, la fundad
del Patronato R. de legos, que fundó Miguel de
Lora Corral, vacante por muerte de D. Juan
de Alcora su último poseedor, y correspondiend
el nombram. de nueva Persona que le obrenpa
á esta Ciudad, con arreglo á dha fundad. se
recibieron los votos á cada uno de los S. Res Con
curre, y decayó la pluralidad de nueve, en
Gabriel Pison, Nat. de esta dha Ciudad, Colegia
D

408
Por tanto en el ref. Relación Maxim. de la Ciudad
de Cordova, por los señores Reyes, por su Real
orden, que en el dicho acuerdo Real m. se le ha
saber para que cumpla con lo q.
ci de su cargo.

409
Temiendo por que sin embargo de haver
se publicado que todos los Veg. y forasteros haren
dado en esta Ciudad y su término, den las Xelas. Puxa
da que previene la R. Inven. y venta en la
R. Cedula de la Extraordin. y temporal Contri-
buz. en q. se han subrogado los jueros Civiles; no
han present. quasi alg. para q. tenga efecto lo
mandado en dha R. Inven. y venta.

Se acordó, se buelta a publicar que en el
término de seis dias perentorios todos los Veg. y fo-
rasteros, en el término de Colonos, que no hubieren cum-
plido con la present. de dhas Xelas. lo hapan de
no de seis dias perentorios, con apercibim. que
pasado, y no lo hay. se les exigirá la multa pre-
venida en dha Inven. y venta, con los Inven. como
tambien contra los que ocultaren alg. bienes
q. devian Contribuir.

410
Tambien se ha tenido prev. esta pro. atempora-
da de venta de del Monte Chaparral, que se le ha



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO
DE SESENTOS NOVENO
Y CINCO.

de esta Ciudad, para cuya operaz. es indispensable
la facultad del R. y supremo Consejo de Castilla
y para su conciezo.

Acordaron, se otorgue el correspond. poder
a D. Josef Garrido yelaica, yd. Viente e An. de
per. Agente, y Pion de la R. Con. a fin de que ha
gan el recuo con^{te} para q. el R. Consejo con
ceda la correspond. facultad y lra. a esta Ciudad, para
el entresaco y limpia de la arboleda de la Ciudad
dehesa del Chaparral, tra de las alajaras de
Propios, med. de la grave necesidad q. tiene
de esta operaz. y en vez de un ynteres, segun
era acordado por este Ayuntamiento.

Fqualm. viendo por. Executar el Departe
m. de Sal p. el Con. a no. acordado
a lo executen lo. S. P. Han. Comalbe yulio
D. Miguel e Navarro y otros, en ando
ofrecieron cumplir con lo acordado.

Con lo que se conciezo este Carr
do, que firmaran los. del Conueyente



Quarenta maravedis.

SELEO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDE SECCIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Ciudad de Buzalán en lugar de Josef Ramirez,
que lo tubiere con cargo de un censo de cinco mil
reales de principal a favor de un vínculo que era por
don de Pedro de Cordova Ferrer, y a pagar sus
dichos a quien correspondieran, mientras no lo re-
miese, perpetuo. y su sueldo con facultad de
votar de su parte, y con otras calidades, y condiciones en el
propio título declaradas, segun mas largo en el, (a quien
se refiere, se continen). Ahora por parte de don
Josef Cobo de Rincon, y Pineda me ha sido hecha
relacion que seguidos ciertos executores en el Juzgado
de don Manuel Naronjo y Conqito Alcalde Mayor que
fue en la Ciudad de Granada, y la circunvalacion. El Num.
cargo de don Manuel Eugenio de Federico, f.º don
Josef Badillo, contra el expresado don Martin
su sueldo de don Ines de Vega, sobre pago de veinte
quatro mil seccientos y cinco reales de principal, procedido
varios prestatos pecuniarios, escripturados, y
dio, mando despachar y libró la oportuna execu-
cion con citacion de remate contra los deudores y sus
herederos, se tubo, para el termino de tres dias sin
nada, se les acusó la rebeldia, se promovió se me

del refer. do Luis e Maximo, y tenian en el oficio con cargo del
 prenotado como de cinco mil d. de v. de principal a favor del
 vinculo de que en el año de mil setecientos y setenta y tres era posee-
 dor don J. Pedro de Cordova Texeira, y se pagara su Redim. a q.
 correspondan ni en el año de mil setecientos y setenta y tres, y que podan ser
 vixto por vos mismo, y vros subreos en m. tpo y lugar
 en el ynterin que se os de, o se les de el precio pñal, y quin-
 lente, como se dixio ante Corona por el bien ante de mi R.
 Ha. da. o bien por la refer. Cuidas, mediante el dño que los Pueblos
 respectivos de enoj m. C. no. tienen de ante ellos, y commu-
 los, o tambien podan, y puedan vros subreos servirlo por se-
 mpre, pue desde luego doy y concedo lizençia y facultad
 como ante de agora era dada y concedida a este oficio, a
 vos, ya los que os hubiere en el p. q. cada uno en m. tpo per-
 petuam para q. pñe jamas podan, y puedan nombrar perso-
 nas que precediendo vno nombrami. y los hijos, y cedula mia
 expedida por el ventado mi Consejo de la Camara, como tambi
 en siendo mi C. no. aprobado para ello, y no de otra manera
 lo exerzan en calidad de tal, y teniente con las mismas pre-
 eminencias que el Propietario sin lirma. f. alg. sing. se pueda
 usar del oficio por los don. Propietarios, y Jr. con m. tpo, del
 qual themieme no podan, ni puedan quitar, ni Remover sin justa
 causa aprobada y remelta por tribunal competente segun era
 dispuesto, pero con declaraz. n. ahora de que tanto por mi R. Ha-
 zienda, como por la refer. Cuidas se pueda consignar el ymporte res-
 pectivo a la enajenacion en la forma q. queda declarada pue-
 hacerse en g. al precio principal del oficio, quedando este de de



SEDE EN PAMPLONA, A VEINTI
TRES DE ABRIL DE 1560
Y CINCO.

entonces sin tal preeminencia de su. Enrro al
Gobernador, y los del mi Consejo, que luego que esta mi Carta
ta lei sea presentada, se examinen p. el vto. y exercicio de
el, y hallandolos haver, y suficientes para el libre la aprobacion
necesaria para ello. Tal Consejo, Tercera. Regidores, Cavalleros, Escu
deros, oficiales, y hombres buenos de la propia Ciudad de
Buxalante, que si huvieren de servir por vos mi mo
el oficio, luego que con esta mi Carta fueren re
quesido. Junto con el Ayuntamiento, y con mandos de vtro. Com
men. y aprobacion, y no de otra manera se cumplan de vos en
peña. el juram. y solemnidad acostumbrada, el qual con
hecho, y no de otra manera, o de la posesion del dho. oficio
por se cumplan, y tengan por tal. En. del num. de la propia
Ciudad, y lo usen con vos en todo lo que al Concerniere, y guarden
y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, fran
quias, libertades, exempcion, preeminencias, prerrogati
vas, e inmunidades, y todas las otras cosas que por razon del
dho. oficio deveir haver, y gozar, y no deven ser guardadas, y
se cumplan, y hagan cumplir con todos los dros. y salazgos de
anexos, y pertenes. segun se uso, quando se recibio en el dho.
vno. anterior, como a cada uno de los otros en. del numero de
haverido y con de la dha. Ciudad de Buxalante todo bien, y
cumplidam. sin falta en cosa alguna, y ning. en ello, ni en parte de



BOGDO QVARTO, QVARESE
 TA MARRONES, AÑO DE
 1763. OCTUBRE LOS NOVENTA
 Y CINCO.

Septiembre de mil setecientos y cinco =
 Yo el Rey = Yo D. Juan Fran. de Lariza S. del
 Rey nro S. lo hize executar por su mandado =
 Reguinaldo = Leonardo Marques = Por el Carr. nro
 Leonardo Marques = Fr. Obispo de Salamanca =
 Josef Ant. Pita = D. J. Eust. Moreno =

Tomare razon del titulo de S. M. escrito en la
 ocho fojas antes dadas en la Compravida General
 de valores de la R. Aca. en la que consta haverse
 satisfecho al derecho de la media anata veinte y
 nueve mil novecientos y veinte rrs. la mitad
 de ellos cauados con una subcion, y la otra por el
 conuenido Pedro Josef Covo, como paxere a pliego
 cinquenta y quatro de la Compravida de la Ca
 mara de este año. en Madrid veinte y quatro de
 Septiembre de mil setecientos y cinco = Leo
 nro Borbon =

Certifica D. Josef Pajo Jarrn S. de Camara del Rey
 nro S. de los que viden en el Consejo =



SELLO QVARTO, QVARENTA
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

Certifico que havindose presentado ante
 los señores del Real Consejo de Indias
 Rincón y Pinar con su Real título de
 su Magestad de Escrivano del número de
 la Ciudad de Buzalcarne despachado á su
 favor por el Consejo de la Cámara en fecha
 en San Thomas á veinte y uno de septi-
 embre pasado de este año, firmado de la R.
 mano y sellado de D. Juan Francisco
 de Lamini su Secretario, perpetuo por su
 uso de heredad con facultad de nombrar
 libremente en lugar de D. Juan Martínez
 Visto por los señores del Consejo con los
 demás papeles del asunto, y lo expusieron

en ynteligencia de todo por el señor
Fiscal, le examinaron, y haviendo le
hallado huir y suficiente le aproba-
ron, y concedieron licencia y facultad
al Excmo Pedro Tores Covo del Rin
con para que en conformidad y del
dho Real Título pueda usar y ejercer
el mencionado oficio de Escriuano del
numero de la Ciudad de Bruselance.
Mandaron que en las escripturas
tanto que ante el pasaren se ve el
signo tal como este = aqui el signo =
y que en todos los yntumentos de
proposiciones, adrecciones, ventas de
viene y raizes considerados por tales, y
qualquiera otros que tengan especial

555

y eipreia hipoteca p[re]vença se haya
de tomar la raxon de ellos en el oficio de
Hipotecas de la Camera de Partido, o Jurisdiccion
dizon donde corresponde conforme al que
venido en la Grammatica Sancion del
treinta y uno de Enero de mil setecientos
setenta y ocho publicada en esta Corte en
cinco de Febrero del, y auto acordado en
ella y inserto, y no deve mediar amnara
por haver pagado en la Camera la corres-
pondiente de este oficio. Y para que conste
de peyrimiento de dicho Pedro Toxet Covo
del Rincon, y por mandado de los Se-
ñores del Consejo doy esta certificar.
en Madrid a primero de Octubre



ciudad marañón.

SEDO CUARTO, QUEREN
TA MARRAÑON, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

cen mil setecientos noventa y cinco

D. José Pardo

Es copia del R. Título de Excmo del
numero de esta Ciudad, y certifica. Del Excmo

y aprobacion y merito, a que entodo me remito
el qual conentim. de lo acordado enm obed

cin. y cumplim. de bolli con otra certifica. dho

D. Pedro Coro del Rincon, en cuyo favor se libra
xon, quien firmara por su Reino. Y para que

como en vis de lo acordado, pongo el pre sen
te que igno y firmo en Bu salame a diez y seis

R. el Titulo y certi
ficacion que esp usa
que tenia monio
Pedro Jph Coro

de Diciembre cen mil setecientos noventa y cinco = emm =
diez y seis = oct. =

[Handwritten signature]

Juan Ant. Vacas
de Navamuel



Quarta mercedis.

446

SELO QVARTO, QVARTO
TA MERVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV Y CINCO.

En la Ciudad de Valladolid a veinteycho dias del
mes de Octubre de mil setecientos y cinco años. En
y Regim.^{to} de ella se juntaron para celebrar Cavildo en vno de
Cedula convocatoria ante diem con expres. del efecto a saber
D. D. Rufino Torralbo Aguado Abogado de los R. Com.^{os} Come
A. y Capitan de guerra por R. M. de ella =
D. Juan Torralbo Pulido Alferes ma.^r del Senor P.
D. Diego de Cordova y Caldera, y D. Josef Jimenez Marr.
de Azagra Pres.^{te} Rehem.^{tes} y Alcaldes ma.^r hono.^{xi} p.^{os} =
Antonio Innierra y Rosas, y D. Miguel e Navarro y
Araujo Pres. = D. Juan euathion Prodig. Linarey Dipu
tado del Comun. y D. Josef Ant. Manzanao Sindico Pen
nero del Comun. =

no 3. Tomo
er Diputado del
Comun.

Teniendo en consideraz. haver bajado el precio
del trigo, por cuya razon parece yndispensable la venta al
delan, ve acuerdo comparecer a dos Comedores publicos de
mercaderias de esta Ciudad, y haberse comparecido Tho
mas Solano, y Juan Val Camarero, que lo von con ella,
declararon vno de juram.^{to} que la fama de trigo se vendia
en este dia a treynta reales, y treynta y quatro x. en cada
ciento de arrobas.

Se acordo de vender cada libra de tan blanco
de treynta y dos onzas siete quartos, y la del baro del m.
a un peso, a treynta y quatro x. lo que se publica para la Co.

457
Abogado de los R. Consejo Comendador y cap a Guera

na p. r. u. stad e esta Cui =

Dr. Fran. Xav. Pulido Alferey ma. el R. Lendon
de esta Cui =

D. Antonio Pimentas y Rojas = Dr. Juan Joaquin de
Leon y Lora = Reg. = D. Juan Ybaldo Pastor

e Pedraza = D. Ignacio de la Espinosa =

D. Juan Maria Rodriguez Liming Diputado de Abog
tos = Dr. Juan Josef de Rojas Fiscal p. Juicio
y Indico p. r. u. Gal et Ayuntamiento de esta Cui =

D. Josef Antonio Mamanos Jurado Sindico Personer
no el comun =

Y uno M. R. Zapacho el R. y p. r. u.

mo Consejo de Castilla firmados en un S. de ag.

Rejo y enada y p. r. u. de D. Juan Man. de

Reboty H. e. canario el Reg. de V. sufra en

Madrid de Febrero de este año ultimo obteni

do a instancia del Consejo, Justicia, y Reg. y Ver

dades de esta R. de Canete de q. se le conceda R.

Cedula para q. el pleito q. esta pendiente entre

R. Chancilleria de la Cui. de Navarra entre aquel

Consejo y el de esta Cui. sobre la division e lymen

de las p. r. u. de granada y demas e. de. de. de. de. de.

con los. Ministros de don Pelayo y el V. Presidentes

de cuya voluntad se ha conferido traslado a esta

Cui. librandose de R. Zapacho p. r. u. en plaza de

te Ayuntamiento y hallen los interesados p. r. u. el R.

enterados en. Comisarios =

de Madrid a diez y siete de Mayo de este año

Quarenta maravedis.



SELLO QUINTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS; AÑO DE
MIL SECCIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

emplazada con el dho despacho q
se ha de leer p^{ra} mⁱ d^{ho} y de cuyo contenido
previa quedar enterada, y q^h hecho así con
en guarda de dho despacho mediante testim.
de este acuerdo se devuelva original a la parte
fue carta el dho d^{ho} de la Ciudad de Cordova
sufra en ella lo q^h se refiere a q^h se re
mita a dho d^{ho} de dho. Elas tenor org^o en el día
usan la oficio e las susodones q^h eran propios
de don Juan Delgado, Juan de Calles, y Roque de
Popayán, con el precio org^o de han estado
ampl. anexados de dho d^{ho} de mil set. quarenta
y quatro d^{ho} de dho. y quatro d^{ho} de dho. de dho.
Aun t^o tiempo vacante se asequir el dho d^{ho}
el dho d^{ho} en cuya d^{ho} pag^o p^o poder
formar esta. Cui en el particular lo que
ocurre se han reconocido en el archivo de la
varios libros capitulares p^o dho. con ta q^h
en Car. de. y nueve de dho de mil seiscien
tos ochenta y siete de dho. de mil seiscientos
y quatro, y siete de dho. de mil set.
quatro fueron recibidos p^o dho. de dho.
don Juan Delgado Jimenez, Juan de Calles
Jimenez, y Roque de Popayán y Molina. Inque



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

de de entonces h. presente se hayan
recidos otras personas en los referidos oficios
por lo que en el día se hallan sin ejercicio ni
se sabe el en que vacaron, ni meny aq. togas
su propiedad por no ver otros los personas en q.
hayan recaído, ni este Ayuntamiento cre haber ex-
tado enmendados otros oficios respecto a que las
contedad de su emolumentos ha jribado la
practica de enmendados y regularm. los dueños
y poseedores de ellos han acordado aser en
carlos. En cuyo concepto. Acordo esta Cud. q.
p. satisfacer al s. Intendente en el ynfante
pedise el pre. h. ponga el testimon. oportuno de
este acuerdo, y se remita p. el inmediato con-
ree = Con lo que se concluye este car. que

firmaron los s. concurrentes Doyfe =
Joaquín Joaquín Pimental
Pastor Salen Rodríguez
Mamarrá

P. Carlos Manuel Mamarrá
C. M. A. C. M.

do
Cau.

En la ciudad de... el día... de mes de... de... años...

In via la Justicia y Reg. de ella se congre en su carat co
privare en via de cedula comocatoxa respachada ante diem
con expresion el Accio lo q a daren

El Sr. D. Rufino Torralba Agudo Abogado de la R. Cor. epto. conrey y ap. de
nra. su Mag. desta Cud =

D. Fran. Garabito Pulido Alferex ma. del R. Penon de ella =

D. N. de L. y Rojas = D. Juan Baquero de Leon y Lina =

D. Miguel Navarro y Sainzo Pres. de este Ayuntamiento =

D. Tomas de la Cruz = y D. Juan Maria Rodriguez Linares
Diputados de Alcala =

Visiose de la cedula de su Mag. amba de y de nos. por
simapavado la una y prohibida la otra de lo tratado de
esta diputada contadancia q no se hallen impresos en esta
Cud. y la otra comprehensiva de lo referido de su Mag. de
la expresion total de lo que se requiere al millar; con lo
demas q en una y otra se comprehende y en inteligencia
de todo =

Se acordó la obediencia y cumplim. de la dha. R.
cedula cuyo contenido se tenga pte en los cargo suarentes y
contengandose lo referido se exponen en el quaderno conrey =

Animismo se ha visto esta R. de la R. de
esta Cud. de la R. de la R. en ella se dice del con.
relativa al recibo de la misma tenida q se resengan en ex.
ta Cud. de la R. contiene y en su inteligencia =

Se acordó conrey de la R. de dha. Cud. en
con q p. lo respectivo al lamo de veny de porciones, no conuen
do en acopio, y al cargo de este Ayuntamiento. y si al Sr. Juan Ma
nuel de Alcantara se haga saber a due y requiera practi
que las may. y otras diligencias por el libro de los dnos. de la R.
porciones en tr. q. en el presente año que se reintegrar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

y obsequia y estando por el primer de dho y cañ. lo accpro
q se haga faver al segundo; practicandose esta limpiación
unreglo al dho R. ordenanza y contra interuencion del Per
topu. Matias Ant. Lopez q conuena con la cobranza de los
moderica entregandorele libro rubricado p. cuya ocup
cion se ha el talario q ha acostumbrado h. aqui prac
ticando el libro de la carga mayor me. segun se ha acotun
brado h. q me. dandose principio en el día quince del con.

Yo el memorial de D. Pedro Carrillo D. Juan
de Rojas y otros, Diputados del venerable Estado de en
que hacen por de esta Ciudad de Burgos de cuya Repara
cion tratan en el arbolado y plantío de olivos y en inter
ferencia de los =

Acordose de encarguen los Cañ. Dipu
tados de la custodia de olivares de vijilar con el ma. eme
re se q se obren las ordenanzas de las ordenanzas muni
cipales de esta Ciudad en favor de los abusos q se expresan en
dho memorial, y q alq guarda se q se haga faver en todia
el pago de olivares con la ma. vijilancia sin permitir q
en adelante se coleccion e acciterra se traiga p. la ace
rancia, vareadores, ni copataces de olivos de la
ciudad en esta parte aun la may se contradiccion: Y se
replica a tu. el d. cony. q al mismo fin se sirva con
tribuir con las providencias mas oportunas = p. su. de
p. cony. se expiere ostar p. nco a contribuir a consuelo



SELLO CUARTO, QVA REV-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Como h^{ta} aqui lo ha practicado p^a la mejor Ciudad
ly obisado y su futo; pero no puede dejar de manifestar
ala Cud. quan extraño le es el conteyo del memorial presen-
tado p^a los Diputados del venerable clero de ella, y le es in-
pensable enterado del formar una critica, nada decorosa,
alay persona q^{ta} lo han subscrito, ofamado; y no dudando
del christiano celo, y politico q^{ta} le animara, espriesso q^{ta}
p^a un concepto equivoado hayan procedido en sus arautos
con una generalidad nada conexp. En el punto de q^{ta} ha-
tan; se decraman varun excesos cometidos en la ver-
ca y se confiesan castigo de ellos: de habla del devoro-
Elos oliv; saques de artilly y de otras; oliv enteros; y
aun incendios, con motivo de la guerra del y Vaytro; y de
renuncia que resultaran en esta materia daran una ju-
ta idea de lo exasperado del caso: se posa a asegurar con
mucha satisfaccion, y precusa de abandono total q^{ta} hayen
lo ganados aun en tpo. de su dependencia; cuya afirma-
tiva voluntaria, no puede ser de otra cosa q^{ta} de
una creencia sobrada, injuriosa al Ayuntamiento, y al
celo judicial, con tal q^{ta} dicta de experiencia, y q^{ta} se vie-
ran los Diputados del venerable clero haber omitido; y
ya q^{ta} asi se produjeran, hacen dudo hecho positivo que
confirma ver suposicion; y ala verda q^{ta} no quedo
los respectos del moder q^{ta} tienen los otros Diputados, y

la Veneración con q^{ue} ^{ya} los mira sería preciso á
algunos documentales el Recurso q^{ue} parece q^{ue} prepa-
ran al Consejo con testim. de la condenación que
se le han impuesto p^{or} las contravenciones en q^{ue} han incur-
rido, queriendo como esta Laguna ponderando los exce-
sos ajenos. Últimam^{te} se trata en dho memorial de la con-
ceda a penas de ordenanza sin tener p^{er} q^{ue} el ayunta-
do no tiene facultades, ni su Presidente, p^{er} alterarlas ni mo-
dificarlas; entales t^{er} se ve q^{ue} la pretensión de los referi-
dos Diputados no tiene mayor legal apoyo q^{ue} unos pocos que
si bien tienen un objeto justo tendrían lugar q^{ue} acre-
ditan lo q^{ue} se han expuesto esperando ^{ria} q^{ue} en lo subse-
sivo podran tomar aquellos informes mas fidedignos, y de
Personas de Probidad y Conciencia p^{er} proceder con mejor
acierto en sus pretensiones; y á fin de q^{ue} puedan for-
mar las quejas q^{ue} tengan p^{er} Com^{is}. de ley de testim. de
el memorial presentado, la deliberación de este Ayunta-
miento, con lo demás q^{ue} se acordó ^{ria} ante de men-
ción q^{ue} surge oportuno. = Con lo q^{ue} se concluyó
Orcelán q^{ue} firmaron los ^{er} concurrentes damos fé =

Juan de los Rios

Navarro Soler

Pimental Leon
Rodriguez
Mamani

Diego Miguel Mamano
D. n.º de la m.º de la m.º

Juan Ant. Vacas
de Navamuel

567
Añales de la Ciudad de Buxalame a veintiquatro de
Diciembre de mil Sete. Noventa y cinco. Los J.
ticia y Regim.^{to} della se juntaron en las Casas Capit.
p. Celebrar Cavildo, en vis deedula convocatoria an
te diem con Copias. de el efecto a saver =

=
D. N. D. Rufino Torralbo Acudo, Abogado de
los R. Cons. Conreg. y Capitan de guerra por S. M.
dicha Ciudad = D. Juan Torralbo Pulido Alfe-
res ma. del Tendon R. D. Josef Quintin mart.
de Aragon, Proc. perpetuo y Alc. ma. honorifico,
D. Antonio Pimienta y Pareda, D. Juan Joaquín
de Leon, D. Diego de Torres y Cipinora, y D. Miguel
Navarro y Arroyo Proc. perpetuo; D. Juan
Kabalaxos, D. Fern. Soler, y D. Juan Matias
Rodriguez Diputados del Comun. y D. Josef Am
Mansana Indico Tenorero = D. Antonio de
Canoa Perez Turado =

Siendo unanimes en conformidad del re-
glam.^{to} del R. Consejo de dor de Julio de noventa y
dos para el gobierno de los foros del R. nombrar
Interv. =

Se acordó por el S. D. Juan Torralbo Pulido a nom-
brar al D. N. D. Antonio Pimienta y Pareda, p. tal Diput.
Por el S. D. N. D. Josef Quintin mart. de Aragon
renombrado al D. N. D. Juan Torralbo Pulido =
Por el S. D. N. D. Antonio Pimienta y Pareda se



SEDE EN MADRID
 SECCION CUARTA, DE REPOSICION
 DE MARAVEDIS, DE 100 DE
 MIL SETECIENTOS CINCUENTA
 Y CINCO.

nombró al Sr. D. Juan Torralbo Pulido =

Por el Sr. D. Juan Joaquín de León, se nombró al Sr. D. Juan Torralbo Pulido =

Por el Sr. D. Diego de Torres, se nombró al Sr. D. Ph. Man. Torralbo Pulido =

Por el Sr. D. Miguel Navarro y Arroyo se nombró al Sr. Ph. Man. Torralbo Pulido: por cuyo daron quedó electo el Sr. D. Juan Torralbo Pulido q. hallándose ptes. dreyto fuere en cargo =

Por Depo. u. se nombró a Blas Cavello, a excepción del Sr. D. Diego de Torres que nombra a Pedro de Reyna = Por Ex. No. comun acuerdo se nombra al Sr. Miguel Grande y Mora =

Para Diputado de Nobrui se nombra a el Sr. D. Josef Guimón Mart. de Aragon en lugar del Sr. D. Juan Torralbo Pulido que se va a Sevilla en cargo con el Sr. D. Diego de Cordova =

Por Dipu. do al Sr. D. Ph. Guimón Mart. de Aragon = Hallándose ptes. como los anteriores se nombró dreytaron fuere en cargo =



SELLO QVARTO, QV. ARCE
FR. MARXVEDIS, AÑO DE
MDC. SECCIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Para Diputado de Ovar, se nombra a los s. ^{Orn} Juan
Fornalbo Pulido, ^{Orn} Ant. Pimienta y ^{Orn} Picoan, que aceptan
con su Encargo =

Para Sindico Prior. Gen. se nombra a ^{Orn} D. S. D. An
tonio el famoso leal, Jurado de este Ayuntamiento ^{Orn} q. acepto =

Para Jue. Prior del Campo se nombra a el ^{Orn} N. Diego
de Torres Espinosa, ^{Orn} P. q. enaudo ^{Orn} P. te acepto =

Para Alc. de la S. Herm. se nombra a el ^{Orn} S. J.
Miguel Navarros y Arroyo, ^{Orn} P. q. te acepto =

Para Guardama. del Campo se nombra a el ^{Orn} S. J.
Ant. Pimienta y Rojas, ^{Orn} P. q. te acepto =

Para Compiador de Vin. se nombra a el ^{Orn} S. J. Ma
nuel ^{Orn} V. Simener, Jurado de este Ayuntamiento. lo q. se le
haga saver =

Por Jue. Prior de la Abad. de la Teracia, se
nombra a D. Juan de Alcazar, hagale saver = Ratifican
do la firma q. tiene dada =

Fabricante de tabaco, nombra a Man. Vidal q.
lo q. se le haga saver =

Para Deposit. de P. V. Prior. a Pedro Salinas
con la qualidad q. ratifique la firma, hagale

Saver =

Para Receptor del Papel Sellado se nombra
a Don Antonio Garcia con la qualidad reg. havi-
do de fiador, naparele Saver =

Para Receptor de Bullas se nombra ad.
Pedro Borrero Valeriano, ag. de le haga Saver =

Para Receptor de temas de jamara a elliquel
de Flores Villar ag. de le haga Saver =

Para Fidejuro de Cal, se nombra a Don. Juan
de Alcobar, lo q. de le haga Saver q. comituya fi-
dancia =

Por Alc. Aguiñanore se nombra a nati-
as Lopez, y Carr. Ocaña, hagareles Saver =

Para Alc. de Carpio, se nombra Blanca se
nombra a Bernabe, y Jph. Promera hagareles
Saver =

Para Alc. de Tundioze se nombra a
Andres Diaz Bermocel, y Fran. Xavier Blanco =
ag. de le haga Saver =

Para Alarico, se nombra a Antonio
de Flores, y Sebastian Escovedo = ag. de le ha-
ga Saver =

Para Santes a Fran. Puro, y Pedro
Guiso hagareles Saver =

Para Zapateros a Am. Promera,

y Ant.º Pexales-hagarely haver = 563

Porra, timozero, a Fran. y la qual Villa
blanca, hagarely haver =

Ferriendo pxei. haver basado el precio del tri
go, por cuya razon el nresi.º la baja del pan, vella mro
a dos Cotredorez publicos, q. fueron Fran.º Castilla y
Salinas, quienes estando en la sala Capitulor, vafº de
fuxam.º En forma, Coprejaron, se vende cada fanega
de trigo a Veinte y ocho; V. Inueve, por cuya raj.

Se acordo que desde el dia de mañana, se ven
da cada libra de Pan blanco de treinta y dos onzas,
a seis q. y m.º y el bano a cinco y medio, lo que
se publique p. la comun notoriedad.

Con lo q. se conduyo. Que Cav.º q. firmaran los.

Concurre. damos fee =

Jornalbe	Jornalbe	Aragua	Pimental
Leon	Navarro	Pastor	Polea
Rodriguez	Mamans.	Castro	

Petrol Miguel Romano
no. 17.º de Can.º
et. ma.º de Can.º

Fran Ant.º vacas
de Navamuel